

blea General en su decimosexto período de sesiones considerar la terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria a la mayor brevedad posible.

994a. sesión plenaria,
21 de abril de 1961.

*
* *

En su 994a. sesión plenaria, celebrada el 21 de abril de 1961, la Asamblea General nombró los miembros de la Comisión Especial creada en virtud del inciso b) del párrafo 9 de la precedente resolución.

La Comisión Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: BRASIL, CANADÁ y TÚNEZ.

1606 (XV). Propiedad de la tierra y reforma agraria en Ruanda Urundi

La Asamblea General,

Recordando que la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Africa Oriental (1960) ha declarado en su informe sobre Ruanda Urundi que desde los disturbios de noviembre de 1959 se ha hecho cada día más urgente el problema de la necesidad de cambios en el sistema de la propiedad de la tierra, y que la presente situación representa un obstáculo para la paz permanente en el país e impide la utilización racional de la tierra sin la cual no pueden desarrollarse apropiadamente la agricultura y la ganadería⁴,

Recordando que el Consejo de Administración Fiduciaria en su 26° período de sesiones acordó la siguiente recomendación:

“El Consejo, advirtiendo que se requieren reformas básicas en el sistema de tenencia de la tierra del Territorio en fideicomiso, expresa la esperanza de que los nuevos órganos representativos que se constituyan en Ruanda Urundi examinen estos problemas con carácter urgente”⁵,

Recordando que el Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité de Desarrollo Económico Rural han hecho en el pasado varios estudios sobre el problema de la población, la utilización de la tierra y el sistema de tierras en Ruanda Urundi,

Teniendo en cuenta que la mayoría de los peticionarios están de acuerdo en que este problema tiene una importancia vital para el Territorio,

Considerando que un sistema satisfactorio de propiedad de la tierra es esencial en los territorios de reciente independencia para su evolución pacífica y su desarrollo económico satisfactorio,

1. *Recomienda* que la Autoridad Administradora pida urgentemente a las Naciones Unidas y a los organismos especializados, de acuerdo con los programas de asistencia técnica, el envío de una misión de expertos para que estudien, en cooperación con las autoridades locales, el problema de la propiedad de la tierra y la utilización de la tierra en Ruanda Urundi, con miras a examinar hasta dónde el actual sistema perjudica el desarrollo social y económico del Territo-

⁴ Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 26° período de sesiones, Suplemento No. 3 (T/1551), documento T/1538, párr. 494 (en francés y en inglés).

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/4404), parte II, capítulo II, párr. 184.

rio y para que recomienden medidas que mejoren la situación;

2. *Expresa la esperanza* de que la Junta de Asistencia Técnica y los organismos especializados interesados consideren dicho pedido favorablemente.

994a. sesión plenaria,
21 de abril de 1961.

1607 (XV). Difusión en los territorios en fideicomiso de información acerca de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1276 (XIII) de 5 de diciembre de 1958, y su resolución 1410 (XIV) de 5 de diciembre de 1959 por la que la Asamblea General, entre otras cosas, pidió al Secretario General que entablara negociaciones con las Autoridades Administradoras en los territorios en fideicomiso a fin de establecer durante 1960, cuando menos en algunos de los territorios en fideicomiso de mayor extensión como Tangañika, Ruanda Urundi y Nueva Guinea, centros de información de las Naciones Unidas en que los puestos de responsabilidad fueran desempeñados preferentemente por habitantes autóctonos de los territorios en fideicomiso de que se trata,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶ preparado de conformidad con la resolución 1410 (XIV) de la Asamblea General, y advirtiendo que según dicho informe la difusión de información acerca de las Naciones Unidas entre los habitantes de los territorios en fideicomiso dista mucho de ser satisfactoria,

Teniendo presentes la situación especial de los territorios en fideicomiso y de sus habitantes, así como las obligaciones especiales que incumben a la Asamblea General en virtud de los Capítulos XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Reiterando que es esencial, a su entender, que los habitantes de los territorios en fideicomiso reciban información adecuada acerca de los propósitos y el funcionamiento de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, de los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la difusión, en los territorios en fideicomiso, de información acerca de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria;

2. *Considera* que los centros de información de las Naciones Unidas constituyen uno de los medios más importantes de difusión de información sobre la Organización en esos territorios;

3. *Toma nota* de la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que, como resultado de las conversaciones entre el Secretario General y la Autoridad Administradora, se han tomado medidas para crear en un porvenir próximo

⁶ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 46 del programa, documentos A/4542 y Add.1.

un centro de información de las Naciones Unidas en Tanganyika,

4. *Toma nota también* de la recomendación contenida en el párrafo 224 del informe provisional de la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi⁹, en el sentido de que se cree con carácter de urgencia un centro de información de las Naciones Unidas en Ruanda Urundi,

5. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para crear en Tanganyika, Ruanda Urundi y Nueva Guinea, sin más demora, centros de información cuyos cargos de responsabilidad serían desempeñados por habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso de que se trata;

6. *Invita* a las Autoridades Administradoras a colaborar con el Secretario General y ayudarle a poner en práctica la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para que se publique inmediatamente y en grandes cantidades la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, a fin de asegurar la más amplia circulación posible de dicha Declaración en todos los territorios en fideicomiso y su difusión por todos los medios de información;

8. *Pide* que la información a que se hace referencia en la presente resolución sea difundida en las principales lenguas vernáculas así como en el idioma de la Autoridad Administradora;

9. *Pide además* al Secretario General que prepare, para el Consejo de Administración Fiduciaria en su 27º período de sesiones y para la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

994a. sesión plenaria,
21 de abril de 1961.

1608 (XV). El porvenir del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración del Reino Unido

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1350 (XIII) de 13 de marzo de 1959 sobre el porvenir del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración del Reino Unido, en la que recomendó, entre otras cosas, que la Autoridad Administradora, en consulta con el Comisionado de las Naciones Unidas para los Plebiscitos en el Camerún bajo administración del Reino Unido, adoptara las disposiciones necesarias para organizar, bajo la fiscalización de las Naciones Unidas, sendos plebiscitos en las partes septentrional y meridional del Camerún bajo administración del Reino Unido, a fin de averiguar los deseos de los habitantes del Territorio en cuanto a su porvenir, y que en el Camerún Septentrional el plebiscito se celebrara hacia mediados de noviembre de 1959, con las dos preguntas formuladas en el párrafo 2 de dicha resolución,

Recordando su resolución 1352 (XIV) de 16 de octubre de 1959 por la que decidió, entre otras cosas, que en el Camerún Meridional se celebrara un plebiscito entre el 30 de septiembre de 1960 y el mes de marzo de 1961, con las dos preguntas formuladas en el párrafo 2 de dicha resolución,

Recordando asimismo su resolución 1473 (XIV) de 12 de diciembre de 1959 en la que la Asamblea General,

después de examinar los resultados del plebiscito organizado en la parte septentrional del Camerún bajo administración del Reino Unido, recomendó que la Autoridad Administradora, en consulta con el Comisionado de las Naciones Unidas para los Plebiscitos, organizara en el Camerún Septentrional un nuevo plebiscito bajo la fiscalización de las Naciones Unidas entre el 30 de septiembre de 1960 y el mes de marzo de 1961, ocasión en que se harían las dos preguntas formuladas en el párrafo 3 de dicha resolución,

Habiendo examinado el informe del Comisionado de las Naciones Unidas para los Plebiscitos sobre los dos plebiscitos, celebrados respectivamente en el Camerún Septentrional y el Camerún Meridional en febrero de 1961⁷, así como el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el particular⁸,

Habiendo oído a los peticionarios,

1. *Expresa su profundo agradecimiento* por la labor del Comisionado de las Naciones Unidas para los Plebiscitos en el Camerún bajo administración del Reino Unido y de su personal;

2. *Aprueba* los resultados de los plebiscitos según los cuales:

a) La población del Camerún Septentrional, por importante mayoría, ha decidido alcanzar la independencia mediante la unión con la Federación de Nigeria independiente;

b) La población del Camerún Meridional ha decidido, de igual modo, alcanzar la independencia mediante la unión con la República del Camerún independiente;

3. *Considera* que, en vista de que los habitantes de ambas partes del Territorio en fideicomiso han manifestado en votación libre y secreta sus deseos en cuanto a su respectivo porvenir, de conformidad con las resoluciones 1352 (XIV) y 1473 (XIV) de la Asamblea General, las decisiones que han adoptado mediante procedimientos democráticos y bajo la fiscalización de las Naciones Unidas han de llevarse inmediatamente a la práctica;

4. *Decide* que, habiéndose celebrado los plebiscitos por separado con resultados diferentes, el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria de 13 de diciembre de 1946 relativo al Camerún bajo administración del Reino Unido debe darse por terminado, en conformidad con el inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas y de acuerdo con la Autoridad Administradora, de la manera siguiente:

a) En lo que respecta al Camerún Septentrional, el 1º de junio de 1961, al unirse con la Federación de Nigeria como provincia separada de la Región Septentrional de Nigeria;

b) En lo que respecta al Camerún Meridional, el 1º de octubre de 1961, al unirse con la República del Camerún;

5. *Invita* a la Autoridad Administradora, al Gobierno del Camerún Meridional y a la República del Camerún a entablar urgentemente conversaciones a fin de adoptar, antes del 1º de octubre de 1961, las disposiciones necesarias para llevar a la práctica la política convenida y anunciada por los interesados.

994a. sesión plenaria,
21 de abril de 1961.

⁷ *Ibid.*, adición, tema 13 del programa, documento A/4727.

⁸ *Ibid.*, tema 13 del programa, documento A/4726.